

y sus equipajes por vía marítima o aérea que, iniciados en el territorio peninsular español o islas Baleares, terminen en Canarias, Ceuta o Melilla o en el extranjero, o viceversa), del Reglamento del Impuesto, por lo que los transportes de viajeros y mercancías entre las islas de Ibiza y Formentera del archipiélago balear no están exentos del Impuesto;

Considerando que el artículo 29 del Reglamento del Impuesto establece las reglas para determinar la base imponible de las operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, disponiéndose en dicho precepto que la citada base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación, en la que deberá incluirse, entre otros conceptos, los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las operaciones gravadas, con excepción del propio Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo entenderse que los tributos y gravámenes a incluir en la base imponible son los que efectivamente recaigan sobre las operaciones sujetas;

Considerando que las tarifas exigidas por la prestación de los servicios portuarios tienen la consideración de tasas y, por consiguiente, deben integrarse en la base imponible de las operaciones a que se refieran las mismas y que estén sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Asociación Provincial de Empresarios de Actividades Marítimas de Baleares:

Primero.—Los transportes marítimos de viajeros y mercancías realizados entre las islas de Ibiza y Formentera del archipiélago balear están sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.—La base imponible para la liquidación del Impuesto a que se refiere el apartado primero anterior está constituida por el importe total de la contraprestación correspondiente al servicio de transporte prestado, incluyéndose en dicha contraprestación, y entre los conceptos enumerados en el artículo 29, número 2, del Reglamento del Impuesto, las tarifas efectivamente repercutidas por el Grupo de Puertos de Baleares, es decir, las tarifas reducidas que, por la consideración de tráfico de bahía, se exigen en los transportes mencionados por el citado Organismo portuario.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

18060 RESOLUCION de 5 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	91791
Consignado a Reus, Avila, Santander, Córdoba, Vélez-Málaga y Ermúa.	
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 91790 y 91792	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 91700 al 91799, ambos inclusive (excepto el 91791).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	791
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	91
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1
Premios especiales:	
Han obtenido premio de 92.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 91791:	
Fracción 7. ^a de la serie 2. ^a —Reus.	
Fracción 5. ^a de la serie 4. ^a —Reus.	
Fracción 5. ^a de la serie 5. ^a —Avila.	
Fracción 1. ^a de la serie 8. ^a —Córdoba.	
Fracción 4. ^a de la serie 10. ^a —Ermúa.	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	49741
Consignado a Almería.	

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 49740 y 49742.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 49700 al 49799, ambos inclusive (excepto el 49741).

10 premios de 2.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes números:

11389	33950	35956	40304	42603
44205	52832	64926	64966	87506

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

035	085	088	127
218	353	460	501
503	566	588	589
637	854	-	-

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

9

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

5

Esta lista comprende los 32.711 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 327.115 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18061 RESOLUCION de 5 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de julio de 1986.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de julio de 1986, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 de pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
4 Premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
4 Premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
	192.000.000
Premios de cada serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	334.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18062

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de julio de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	135,41	140,48
Billete pequeño (2)	134,06	140,48
1 dólar canadiense		
1 franco francés	98,20	101,88
1 libra esterlina	19,51	20,24
1 libra irlandesa (3)	209,20	217,05
1 franco suizo	188,15	195,20
100 francos belgas	76,79	79,67
1 marco alemán	301,71	313,02
100 liras italianas	62,34	64,67
1 florin holandés	9,08	9,54
1 corona sueca	55,36	57,44
1 corona danesa	19,15	19,87
1 corona noruega	16,77	17,40
1 marco finlandés	18,21	18,89
100 chelines austriacos	26,76	27,76
100 escudos portugueses (4)	886,75	920,00
100 yens japoneses	87,69	92,07
1 dólar australiano	84,31	87,48
	87,81	91,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,87	14,41
100 francos CFA	38,96	40,48
1 cruzado (5)	5,66	5,88
1 bolívar	6,38	6,63
100 pesos mejicanos	9,34	9,70
1 rial árabe saudita	35,17	36,54
1 dinar kuwaití	457,50	475,32

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 7 de julio de 1986.